

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA INPECUARIAS POZOBLANCO, S.L. AÑO 2016, 2017 y 2018

INS/DE/033/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 3 de diciembre de 2020

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 21 de febrero de 2020 el inicio de la inspección a la empresa INPECUARIAS POZOBLANCO, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-025- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Pozoblanco, Añora, Belalcázar, El Guijo, Dos Torres, El Viso, Pedroche, Torrecampo y Alcaracejos, todos ellos pertenecientes a la provincia de Córdoba, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto

2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2016, 2017 y 2018, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2016, 2017 y 2018.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 21 de julio de 2020 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.

- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

- Los kWh de peajes de generación declarados en el periodo 2016 - 2018 por Inpecuarias Pozoblanco, S.L no son coincidentes con los informados por REE a la CNMC, considerando estos últimos como definitivos por la inspección.
- Las diferencias detectadas por estos peajes son las siguientes:

Año 2016

P. Generación Punto Medida	REE kWh	REE €uros	SINCRO kWh	SINCRO €uros	Diferencias kWh	Diferencias €uros
Tipo 3, 4 y 5	15.806.411	7.903,21	15.805.001	7.902,55	1.410	0,66
Tipo 1 y 2	30.087.930	15.043,97	30.016.284	15.008,15	71.646	35,82
Total	45.894.341	22.947,18	45.821.285	22.910,70	73.056	36,48

Año 2017

P. Generación Punto Medida	REE kWh	REE €uros	SINCRO kWh	SINCRO €uros	Diferencias kWh	Diferencias €uros
Tipo 3, 4 y 5	15.042.986	7.521,49	15.060.099	7.530,08	-17.113	-8,56
Tipo 1 y 2	28.453.710	14.226,86	28.441.707	14.220,84	12.003	6,00
Total	43.496.696	21.748,35	43.501.806	21.750,92	-5.110	-2,56

Año 2018

P. Generación Punto Medida	REE kWh	REE €uros	SINCRO kWh	SINCRO €uros	Diferencias kWh	Diferencias €uros
Tipo 3, 4 y 5	15.917.054	7.958,53	15.917.357	7.958,74	-303	-0,21
Tipo 1 y 2	28.693.782	14.346,89	28.693.782	14.346,89	0	0,00
Total	44.610.836	22.305,42	44.611.139	22.305,63	-303	-0,21

- Entre sus instalaciones de distribución, la empresa cuenta con la subestación de Los Pedroches, durante el periodo objeto de inspección no ha declarado los consumos propios de la misma.
- Como consecuencia de la inspección Inpecuarias Pozoblanco, S.L. ha procedido a estimar los importes de los consumos propios de la subestación facturándose a la tarifa 2.1A lo que supone un incremento de facturación para cada uno de los ejercicios de 67.752 kWh y 4.552,93 euros.
- Inpecuarias Pozoblanco, S.L. no ha procedido a declarar las facturaciones de peajes de los consumos propios del productor de energía Covap Fase II durante el periodo enero - julio de 2016 el cual que está conectado a sus redes, tal y como se recoge en el artículo 40, punto 2, apartado j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que establece que se deben " *Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine.*" Se ha procedido a estimar por parte de la inspección dichos consumos a la tarifa correspondiente, ascendiendo estos a 2.025 kWh y 12.428,82 euros.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Año 2016

Periodos Facturación	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Ene - Jun 16	68.571.520	3.277.042,61	68.572.930	3.277.043,32	1.410	0,71
Jul - Dic 16	51.894.559	3.320.115,02	52.035.982	3.337.132,05	141.423	17.017,03
Total	120.466.079	6.597.157,63	120.608.912	6.614.175,37	142.833	17.017,74

Año 2017

Periodos Facturación	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Ene - Jun 17	95.027.824	3.277.098,16	95.010.711	3.277.089,60	-17.113	-8,56
Jul - Dic 17	69.219.152	3.311.481,32	69.298.907	3.316.040,25	79.755	4.558,93
Total	164.246.976	6.588.579,48	164.309.618	6.593.129,85	62.642	4.550,37

Año 2018

Periodos Facturación	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Ene - Jun 18	86.346.280	3.290.116,44	86.345.977	3.290.116,23	-303	-0,21
Jul - Dic 18	68.667.196	3.291.477,18	68.734.948	3.296.030,11	67.752	4.552,93
Total	155.013.476	6.581.593,62	155.080.925	6.586.146,34	67.449	4.552,72

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa INPECUARIAS POZOBLANCO, S.L. en concepto de Liquidaciones, año 2016, 2017 y 2018.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa INPECUARIAS POZOBLANCO, S.L. correspondientes al año 2016, 2017 y 2018:

Año 2016

Periodos Facturación	Diferencias	
	kWh	€uros
Ene - Jun 16	1.410	0,71
Jul - Dic 16	141.423	17.017,03
Total	142.833	17.017,74

Año 2017

Periodos Facturación	Diferencias	
	kWh	€uros
Ene - Jun 17	-17.113	-8,56
Jul - Dic 17	79.755	4.558,93
Total	62.642	4.550,37

Año 2018

Periodos Facturación	Diferencias	
	kWh	€uros
Ene - Jun 18	-303	-0,21
Jul - Dic 18	67.752	4.552,93
Total	67.449	4.552,72

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.